RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RADR-ANH-DCB 0105/2017

jueves, 11 de mayo de 2017

VISTOS:

La solicitud presentada por la Empresa COINGAS CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CONSTRUCCIÓN - INSTALACIÓN DE GAS, representada legalmente por JOSÉ RAMIRO BUSTAMANTE TERRAZAS con Cédula de Identidad Nº 820219 expedida en CB, solicitando RENOVACIÓN de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, en la CATEGORÍA INDUSTRIAL.

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso e) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como una atribución del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo No. 1996 de 14 de mayo de 2014 (en adelante el REGLAMENTO); cualquier empresa podrá solicitar al Ente Regulador que se proceda a su registro en otra categoría, acompañando para tal efecto los requisitos establecidos en el artículo 6 del REGLAMENTO.

Que, el REGLAMENTO establece en su Artículo 12, que cada dos años la Empresa Instaladora de Gas Natural, deberá solicitar al Ente Regulador la Renovación de su registro previo cumplimiento de los requisitos.

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha se ha cumplido aproximadamente dos (2) años de vigencia de la Resolución Administrativa RADR-ANH-DCB 0044/2015, de fecha viernes, 24 de abril de 2015, que dispuso la RENOVACIÓN en el Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de la empresa COINGAS CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CONSTRUCCIÓN - INSTALACIÓN DE GAS, en la Categoría INDUSTRIAL, por lo que corresponde proceder con la RENOVACIÓN de su registro.

Que, de acuerdo al informe Técnico INS 1300/2017, de fecha jueves, 11 de mayo de 2017, la Empresa COINGAS CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CONSTRUCCION - INSTALACION DE GAS, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 6 inciso b) del REGLAMENTO para ser registrada como empresa instaladora en la Categoría INDUSTRIAL.

Que, de acuerdo al Informe Legal INS 1305/2017, de fecha jueves, 11 de mayo de 2017, la Empresa COINGAS CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CONSTRUCCION - INSTALACION DE GAS, cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 6 inciso a) del REGLAMENTO.

POR TANTO:

El Director Distrital por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ Nº 0315/2015, de fecha 14 de septiembre de 2015; conforme a las facultades conferidas por la La Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 1996, del 14 de Mayo de 2014.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la RENOVACION del Registro de la empresa COINGAS CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CONSTRUCCION - INSTALACION DE GAS, en la CATEGORÍA INDUSTRIAL en el Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el siguiente personal acreditado:

- TITO GERMAN MELENDRES OLIVERA
- LEANDRO BUSTAMANTE SALAMA
- JOSE RAMIRO BUSTAMANTE TERRAZAS
- IVAN VLADIMIR QUIROGA RODRIGUEZ
- LUIS NICANOR MAGARIÑOS COSSIO
- LUIS NICANOR MAGARIÑOS COSSIO

SEGUNDO.- La empresa queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas conforme al artículo 13 del REGLAMENTO.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa no habilita a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir Plantas de Distribución de GLP, Plantas de Engarrafado de G.L.P., Estaciones de Servicio de GNV, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Terminales de Almacenaje.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 del REGLAMENTO.

QUINTO.- La empresa queda informada de sus obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme al REGLAMENTO.

Notifiquese, regístrese y archívese
.

Es conforme:

Ing. Jimmy Hilmar Mendez Rojas
DIRECTOR DISTRITAL COCHABAMBA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Firma:

Abog. A. Alfredo Escobar Ayad
PROFESIONAL JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DIRECCION DISTRITAL COCHABAMBA